

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 473/2.025.-

QUE APRUEBA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 02/2.024, CELEBRADO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y GISELA PATRICIA SISA DUARTE “SERVICIO DE GUARDERÍA – PLURIANUAL”.-----

La Asunción, 11 de Diciembre de 2.025.-

Y VISTOS: La Resolución D.G.T.H. N° 14/2.025 de fecha 24 de Abril de 2.025, el Dictamen Técnico D.G.T.H. N° 02/2.025 de fecha 09 de Julio del 2.025, así como el Contrato N° 02/2.024 “*Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498*”, y;

CONSIDERANDO:

En ejercicio de la delegación otorgada por la Máxima Autoridad Institucional mediante Resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 102/2.025, el Director General de Talento Humano, José Edmundo Dávalos von Eckstein, por Resolución D.G.T.H. N° 14/2.025 de fecha 24 de Abril de 2.025, designó al Funcionario Francisco Javier Ladalardo Salinas, con Cédula de Identidad N° 1.912.611, como administrador del Contrato N° 02/2024 “*Servicio de Guardería*” – Plurianual, con I.D. N° 442.498, en reemplazo de Porfiria Lady Eliana Brizuela, con Cédula de Identidad N° 7.572.547, quien fuera designada como administradora de contrato a través de la Resolución J.E.M/D.G.A.F./S.G. N° 386/2.024 de fecha 30 de Julio de 2.024.-

El administrador del contrato designado por la Resolución antes transcripta, solicitó la suscripción de una adenda que permita ampliar el monto del contrato en G. 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones), suma inferior al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato, y prorrogar la vigencia de éste por dos (2) meses adicionales, conforme con la justificación técnica correspondiente, a través del Dictamen Técnico D.G.T.H. N° 02/2.025 de fecha 09 de Julio del 2.025, emitido durante la vigencia del contrato original.-

El Artículo 67 de la Ley N° 7.021/22 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, dispone: “*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas*”

originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.-

Así también, la Resolución D.N.C.P. N° 4.401/2.023 «*Por la cual reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”*», vigente al momento de la comunicación de la convocatoria, en el Artículo 181, incisos b) y d), establece: “*a...b. La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-Ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; c...; d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...”.-*

La Propietaria/Directora del Espacio de Desarrollo Infantil N° 584 “*Los Tres Pastorcitos*”, Gisela Patricia Sisa Duarte, manifestó su conformidad con las modificaciones planteadas, conforme con las notas de fecha 18 de Julio de 2.025 y 21 de Agosto del mismo año, respectivamente.-

Que, la Institución cuenta con recursos en el Objeto del Gasto 269, conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de fecha 25 de Julio del año que transcurre, emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Administración y Finanzas, respectivamente.-

De acuerdo con los Dictámenes U.O.C. N° 21/25 de fecha 25 de Julio de 2.025 y U.O.C. N° 25/2.025 de fecha 19 de Agosto del año que transcurre, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, recomienda la suscripción de adenda al contrato N° 02/2.024, suscripto con Gisela Patricia Sisa Duarte, que permita modificar la Cláusula Octava del acuerdo, relativa al administrador del

contrato, así como ampliar el monto de éste en ₡ 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones), equivalente al 16.66% del monto máximo del contrato, y la ampliación de su vigencia hasta el 29 de Septiembre de 2.025.-

Por lo expuesto, de conformidad con las normas señaladas, tomando como base fundamental la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de guardería contratado por la Institución para los niños/as hijos/as de los Funcionarios, contando con los créditos presupuestarios necesarios para afrontar la ampliación requerida y con la conformidad del proveedor, deviene procedente aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2024 “*Servicio de Guardería – Plurianual – I.D. N° 442.498*”, celebrado con Gisela Patricia Sisa Duarte, con R.U.C. N° 1.242.167-7, que permita modificar la Cláusula Octava del acuerdo, relativa al administrador del contrato, así como ampliar el monto de éste en ₡ 46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones), equivalente al 16.66% del monto máximo del contrato, y la ampliación de su vigencia hasta el 29 de Septiembre de 2.025; atendiendo a que todos los actos señalados en este decisorio fueron cumplidos durante la vigencia del citado acuerdo.-

La Ley N° 6.814/2.021 «*Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes”, y sus modificatorias*», en su Artículo 2° incisos a) y c) faculta al Presidente a: “a) *Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;...*”.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS**

R E S U E L V E:

Art. 1°: APROBAR la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2024 “*Servicio de Guardería – Plurianual*”, celebrado con Gisela Patricia Sisa Duarte, con R.U.C. N° 1.242.167-7, por la cual se modifica la Cláusula Octava – Administración del Contrato.-

Art. 2°: AUTORIZAR la inclusión en la Adenda N° 01 al Contrato N° 02/2024 “*Servicio de Guardería – Plurianual*”, de la ampliación del monto de éste en ₡

46.000.000 (guaraníes cuarenta y seis millones), y la ampliación de su vigencia hasta el 29 de Setiembre de 2.025.-

Art. 3º: ENCOMENDAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, realizar los trámites correspondientes.-

Art. 4º: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Maria Gabriela Irin

Secretaria General

César Antonio Garay

Presidente